

El día _____, la Junta tomó el siguiente Acuerdo:

VISTO: El Artículo 23 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de setiembre de 1994, se recibió en la Junta el Oficio Nº Sec-895 de la Embajada de Venezuela en el Perú, mediante el cual se remitió el escrito preparado por el Instituto de Comercio Exterior fundamentando el petitorio para el pronunciamiento de la Junta acerca del incumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas contempladas en los artículos 41, 42, 44 y 45 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 7 de la Decisión 324 de la Comisión por parte del Ecuador, por cuanto considera que la reforma del artículo 72 de la Ley del Régimen Tributario Interno de ese País Miembro, crea una normativa contraria a la prevista en el articulado del Acuerdo y discrimina en contra de las importaciones venezolanas de cigarrillos rubios.

Que se remitió al Gobierno del Ecuador el Oficio Nº J/AJ/F-258-94 del 12 de octubre de 1994, solicitándole su pronunciamiento a efectos de emitir el correspondiente Dictamen Motivado, el cual no ha sido contestado hasta la fecha por el mencionado Gobierno;

Que, de acuerdo con el análisis realizado por la Junta, se ha determinado la vulneración de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo, por lo que de conformidad con el artículo 23 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, corresponde emitir el correspondiente Dictamen de Incumplimiento;

ACUERDA:

1. Emitir un Dictamen Motivado por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo, en los términos que figuran en el Anexo.
2. Autorizar al Coordinador para que en nombre y representación de este Organismo, remita al Gobierno del Ecuador, el mencionado Dictamen.


-BRUNO FALDOTTI NAVARRETE

IVAN GABALDON MARQUEZ

DICTAMEN MOTIVADO Nº 13

La Junta del Acuerdo de Cartagena, después de haber remitido al Gobierno del Ecuador el Oficio Nº J/AJ/F-258-94 del 12 de octubre de 1994, el cual no ha sido contestado por el mencionado Gobierno, emite el siguiente Dictamen de Incumplimiento, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena:

1. El artículo 72 del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) establece una metodología de cálculo de la base imponible basada en el precio ex fábrica más costos y márgenes para el caso de los cigarrillos nacionales y otra metodología basada en el precio ex aduana más un recargo de 110% que se aplica a los productos importados, incluidos aquellos de origen subregional.

2. La existencia del recargo, establece una situación inequitativa que discrimina en contra de las importaciones subregionales al hacerlas más onerosas que el producto nacional y vulnera lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo que dispone que en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de un País Miembro gozarán en el territorio de otro País Miembro de un tratamiento no menos favorable que el que se aplica a productos similares nacionales.

3. En virtud de lo expuesto, la Junta considera que el Gobierno de Ecuador ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones derivadas del artículo 44 del Acuerdo de Cartagena por lo que le cumple con reiterar al Gobierno del Ecuador su observancia.

Lima, 20 de febrero de 1995


BRUNO FALDUTÍN NAVARRETE

IVAN GABALDON MARQUEZ